

ACTA Nº 1088: En el Recinto Dr. Cleto Rauber, del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 20:00 horas del veinte (20) de Noviembre del año dos mil veinticinco (2.025), se reúnen en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores Luis Adolfo Alarcón (Presidente), Dra. Gabriela Paola Fantin (Vicepresidente), Magter. Carmen Mabel Dieminger, Ing. Walter Silvano Heck, Lic. Christian Enrique Irschick e Ing. Jonatan Ezequiel Vega. Ausente con aviso el Concejal Sergio Hippler.----- Habiéndose confeccionado para su tratamiento el siguiente orden del día:

1º) Lectura y aprobación del Acta Nº 1087 correspondiente a la sesión ordinaria realizada por este Concejo en fecha 13 de Noviembre de 2025. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por mayoría.-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

1.1º) **Expte. Nº 234/25:** Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre beneficio “Licencia sin cargo al mérito académico” (Escuela Municipal de Conducción). Al ser puesto a consideración la Concejal Mgter. Carmen M. Dieminger mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por unanimidad de los presentes) y se aprueba por unanimidad de los presentes la siguiente Ordenanza: Visto: La escuela de conducción desarrollada por el área de Tránsito Municipal a través del convenio de colaboración interinstitucional para implementación de los contenidos de Educación en Seguridad Vial entre el Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones, la Unión de Docentes de la Provincia de Misiones (UDPM) y la Municipalidad de Puerto Rico. Que, teniendo en su Clausula Quinta: Compromiso de las Partes; Compromiso de la Municipalidad en su punto 2 establece: Implementar, como prueba piloto, clases prácticas de conducción de autos y motos destinadas a los estudiantes de 5to año de la EPET Nº10, a partir del primer cuatrimestre del año 2025. Las clases se llevarán a cabo en las instalaciones ubicadas en Av. San Martín 2550, con el objetivo de generar un aprendizaje integral que complemente los conocimientos teóricos adquiridos. La necesidad de reconocer el esfuerzo, la dedicación y el compromiso académico de los alumnos que egresan con los mejores promedios de la Escuela Municipal de Conducción, y; Y Considerando: Que resulta de interés público promover valores de responsabilidad, estudio y excelencia entre los estudiantes de dicha institución, quienes representan ejemplos para la comunidad. Que la entrega de un beneficio simbólico, como la exención del pago correspondiente a la obtención de la licencia de conducir, constituye un incentivo justo y una forma de premiar el mérito académico. Que la presente medida no solo busca reconocer el rendimiento individual, sino también fomentar la educación vial y la formación de conductores responsables y conscientes de las normas de tránsito. Por ello el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martin provincia de misiones -por unanimidad de los presentes- sanciona con fuerza de **Ordenanza Nº 71/25:** Artículo 1.- Se crea el beneficio denominado “Licencia sin cargo al mérito académico”, destinado a los egresados de la Escuela Municipal de Conducción que obtengan los mejores promedios al finalizar el curso correspondiente. Artículo 2.- El beneficio consistirá en la exención total del pago de la tasa municipal correspondiente a la emisión de la primera licencia de conducir en la categoría habilitada por el curso aprobado. Artículo 3.- El área de Tránsito Municipal, será la encargada de elaborar un listado anual con los dos (2) mejores promedios de cada cohorte, remitiéndolo al Departamento Ejecutivo Municipal para su homologación y publicación. Artículo 4.- El beneficio establecido por la presente ordenanza será personal e intransferible, y deberá hacerse efectivo dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de egreso. Artículo 5.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente. Artículo 6.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

1.2º) Nota del Departamento Ejecutivo Municipal invitando a participar de la Feria 106 Aniversario. Sábado 22 y Domingo 23 de Noviembre. 17 Hs. Patio del Paseo Mi Solar. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

1.3º) Nota del Departamento Ejecutivo Municipal invitando a participar del “Día de la Música”. Cierre de actividades de los Talleres Municipales. Sábado 22 de Noviembre. 20 hs. Cine Teatro Municipal San Martín. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

1.4º) Nota del Departamento Ejecutivo Municipal invitando a participar de la muestra fotográfica “Las Bodas de mi Pueblo”. Sábado 22 y Domingo 23 de Noviembre. 17 hs. Patio del Paseo Mi Solar. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

2.1º) **Expte. Nº 230/25:** Nota y presencia de vecino, Sr. Tarnowski Roberto, solicitando información sobre Ordenanza Nº 67/25 (destino de fondos de regularización dominial). Al ser puesto a consideración se deriva a Comisión Hacienda, Presupuesto y Legislación.-----

- 2.2º) Expte. Nº 231/25:** Nota de integrante de la Cooperativa de Trabajo Mundo Reciclado Limitada elevando informe. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----
- 2.3º) Expte. Nº 232/25:** Nota de Comisión Vecinal del Bº Colonia Mbopicuá solicitando mejoras en calle y construcción de lomos de burro. Al ser puesto a consideración se deriva a Comisión Hacienda, Presupuesto y Legislación, Obras Públicas, Asuntos Sociales y Ecología y Medio Ambiente.-----
- 2.4º)** Nota de Directivos de E.P.E.T. Nº 10 invitando al Acto Apertura de la Expo Técnica. Jueves 20 de Noviembre. 19:00 hs.- Establecimiento Escolar. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.----
- 2.5º)** Nota de Secretario de Comisión Directiva del Club de Pesca Puerto Rico invitando a la inauguración del Monumento al Pescador. Jueves 20 de Noviembre. 18:30 hs. Sede del Club. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----
- 2.6º)** Invitación de Rectora de Esc. Normal Sup. Nº 3 al Acto Académico de Colación. Miércoles 10 de diciembre. 20 hs. Establecimiento Escolar. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----
- 2.7º) Expte. Nº 235/25:** Nota de Asociación Familia Kolping Hogar Jesús Niño solicitando renovación de subsidio para asistencia Pedagógica-Social. Al ser puesto a consideración se deriva a Comisión Hacienda, Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales.-----
- 2.8º) Expte. Nº 236/25:** Nota de Asociación Familia Kolping Hogar Jesús Niño solicitando continuidad de provisión de insumos. Al ser puesto a consideración se deriva a Comisión Hacienda, Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales.-----
- 3.1º) Expte. Nº 233/25:** Declaración (Ad-Referéndum) sobre Huésped de Honor al Sr. Gobernador de la Provincia. Al ser puesto a consideración la Concejal Dra. Paola G. Fantin mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por unanimidad de los presentes) y se aprueba por unanimidad de los presentes la siguiente Declaración: Visto y Considerando: El Acto Conmemorativo de la Celebración del 106 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Puerto Rico previsto para el 15 de noviembre del corriente año, ocasión para la cual se contará con la presencia del Gobernador de la Provincia de Misiones, Lic. Hugo Mario Passalacqua. Que con tan distinguida presencia, el Gobierno de la Provincia de Misiones nos expresa su apoyo y acompañamiento en tan importante ocasión para los sentimientos de la comunidad portorriqueña. Que nuestra Carta Orgánica Municipal reconoce el nombre de Puerto Rico, conforme a los antecedentes históricos, también reconoce como fecha de su fundación el día 15 de Noviembre de 1.919. Que el Decreto Provincial Nº 1684/79 instituyó el día 15 de Noviembre de cada año la Conmemoración de las festividades del Santo Patrono de nuestra Ciudad: San Alberto Magno. Que corresponde destacar la importancia de tan honorable visita y acontecimiento. Por ello el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de misiones -por unanimidad de los presentes- sanciona con fuerza de **Declaración Nº 44/25.** Primero: Se declara Huésped de Honor de la Ciudad de Puerto Rico al Sr. Gobernador de la Provincia de Misiones, Lic. Hugo Mario Passalacqua, en ocasión de su visita programada para el 15 de Noviembre de 2.025, con motivo del Acto Conmemorativo de la Celebración del 106 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Puerto Rico y mientras dure su estadía en ésta Ciudad. Segundo: Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.-----
- 4.1º) Expte. Nº 219/25:** Dictamen de la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación, Asuntos Sociales presentado por mayoría que dice: "En relación a la solicitud de la Asociación Centro del Personal en Actividad y Retirados de Ldor. Gral San Martín estas comisiones sugieren: Ceder en carácter de comodato con opción de renovación automática anual a la Asociación "Centro del Personal en Actividad y Retirados del Ldor. Gral. San Martín una fracción de terreno de propiedad municipal identificado como Manzana A Parcela 16 B de 51,40 metros, que surge de la medida otorgada por Ordenanza Nº 78/09 con más la fracción solicitada ubicada con frente a la avenida San Martín entre las calles Maipú y Rivadavia hasta el límite con el Club Los Abuelos con la obligación de ser utilizada como sede propia, lugar de reuniones, de formación personal, de recreación y fines sociales. Se prohíbe todo tipo de asentamiento irregular o precario en el espacio otorgado en carácter de comodato. La Municipalidad de Puerto Rico se reserva el derecho de autorizar y verificar la concreción de cualquier tipo de obras de ampliación o modificación en el espacio en cuestión". Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad de los presentes redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: La nota presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal adjuntando nota solicitud presentada por la Asociación "Centro del personal en actividad y retirados de Ldor. Gral. San Martín", Considerando: Que por Ordenanza Nº 08/97 y Nº 78/09 se cedió en comodato un espacio municipal a la Comisión del Círculo Femenino LIBE, que dicho círculo actualmente está disuelto y solicitan se ceda favor de dicha Asociación el espacio con la inversión realizada para su mantenimiento y cuidando dicho espacio. Que además peticionan que se anexe al espacio existente otra fracción del inmueble que se encuentra sucio y abandonado, que existe hasta el Club Los Abuelos para su cuidado y limpieza. Que la utilización de dicho espacio tiene la finalidad de reuniones sociales sin fines de lucro, cede propia de dicha asociación,

práctica de deportes, recreación, eventos de formación y crecimiento personal y fines sociales. Que corresponde a este Cuerpo Deliberativo autorizar dicha petición. Por ello el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de misiones -por unanimidad de los presentes- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 72/25:** Artículo 1.- Se cede en carácter de comodato con opción de renovación automática anual a la Asociación “Centro del Personal en Actividad y Retirados del Ldor. Gral. San Martín una fracción de terreno de propiedad municipal identificado como Manzana A Parcela 16 B de 51,40 metros, que surge de la medida otorgada por Ordenanza N° 78/09 con más la fracción solicitada ubicada con frente a la avenida San Martín entre las calles Maipú y Rivadavia hasta el límite con el Club Los Abuelos con la obligación de ser utilizada como sede propia, lugar de reuniones, de formación personal, de recreación y fines sociales. Se prohíbe todo tipo de asentamiento irregular o precario en el espacio otorgado en carácter de comodato. La Municipalidad de Puerto Rico se reserva el derecho de autorizar y verificar la concreción de cualquier tipo de obras de ampliación o modificación en el espacio en cuestión. Artículo 2.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.

4.2º Expte. N° 109/25: Dictámenes de la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación, Asuntos Sociales presentado por mayoría y minoría que dicen: Por mayoría (Concejales G. Paola Fantin, Jonatan E. Vega y Carmen M. Dieminger): “En relación al Proyecto de Ordenanza sobre Inhabilitaciones para ejercer cargos municipales presentado por los Concejales Irschick Cristian y Heck Walter, estas comisiones rechazan el proyecto en virtud de la siguiente argumentación: Análisis Normativo: 1. Jerarquía normativa y autonomía municipal La Constitución Nacional (Artículos 5, 123 y concordantes) y la Constitución de la Provincia de Misiones (Artículo 161) reconocen la autonomía institucional, política, administrativa y financiera de los municipios. Dicha autonomía se ejerce mediante la sanción de la Carta Orgánica Municipal, que reviste jerarquía de norma fundamental y regula el régimen de autoridades, requisitos de elegibilidad, incompatibilidades e inhabilidades para cargos electivos y designaciones. En el caso de la Municipalidad de Puerto Rico, la Carta Orgánica establece en sus artículos 93 y 128 los requisitos para ser candidato a Concejal e Intendente, respectivamente. Esta regulación es taxativa y solo puede ser modificada mediante el procedimiento de reforma previsto en la propia Carta Orgánica (Artículo 191 y 192), a través del Referéndum. 2. Incompetencia del Concejo Deliberante para alterar requisitos sustanciales El Honorable Concejo Deliberante carece de facultades para sancionar normas de rango inferior, como ser ordenanzas, que contradigan o alteren disposiciones de la Carta Orgánica. Agregar requisitos o inhabilidades que restrinjan el derecho de acceder a cargos públicos electivos implica modificar una norma de jerarquía superior. De aprobarse, el presente proyecto de ordenanza sería inconstitucional por violación del principio de jerarquía normativa (art. 31 CN) y del principio de reserva de la materia a la Carta Orgánica. 3. Doctrina y jurisprudencia Si bien la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en precedentes como “Reyes c/ Córdoba” (que se menciona en el Visto del presente Proyecto), ha validado restricciones razonables para cargos públicos vinculadas a condenas por corrupción, dichas restricciones fueron establecidas mediante leyes o normas de rango adecuado y ajustadas a las Constituciones provinciales y, con respeto de los principios de legalidad y jerarquía. Una ordenanza municipal no puede innovar sobre materias que exceden su ámbito reglamentario. Consideraciones Adicionales • Establecer una inhabilitación basada en condenas no firmes (primera o segunda instancia) puede vulnerar el principio de inocencia consagrado en el art. 18 de la Constitución Nacional. • La promoción de estándares de ética y transparencia es un objetivo legítimo y necesario; sin embargo, su instrumentación debe ajustarse a las vías constitucionales y legales pertinentes. • El camino adecuado para introducir inhabilidades adicionales es promover una reforma de la Carta Orgánica, mediante Convención Constituyente, conforme procedimiento previsto en los Artículos 191 y 192 de la misma. IV. Conclusión: En virtud de lo expuesto, estas comisiones opinan que el proyecto de ordenanza resulta jurídicamente inviable por: 1) Contradicir la jerarquía normativa establecida por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal. 2) Invadir una materia reservada a la regulación de la Carta Orgánica. 3) Ser susceptible de declaración de nulidad y de cuestionamientos por inconstitucionalidad en sede judicial”. Por minoría (Concejales Christian Irschick y Walter S. Heck): “En relación al Proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Ing. Walter S. Heck y Lic. Christian E. Irschick sobre la Inhabilitación para ejercer cargos municipales (Expte. N.º 109/25), esta Comisión sugiere seguir su tratamiento en Comisión para su análisis más profundo. El proyecto es de suma importancia, ya que busca elevar los estándares éticos y de transparencia en la función pública local, estableciendo requisitos de idoneidad para el acceso a cargos. Sin embargo, para garantizar la solidez jurídica y la mejor aplicación de la norma, se requiere un estudio detallado. Esto es crucial, sobre todo considerando que municipios como Bahía Blanca, Mar del Plata, San Isidro, Olavarría, y La Cumbre (Provincia de Córdoba), entre otros, ya han sancionado sus propias ordenanzas de “Ficha Limpia” o inhabilitación, algunas aprobadas recientemente en marzo de

2024. Por lo expuesto, esta Comisión aconseja que el Expediente N.^o 109/25 Continúe en comisión para el estudio comparado y el análisis correspondiente". Al ser puesto a consideración dichos dictámenes se aprueba por mayoría (Concejales Alarcón, Fantin, Vega y Dieminger) el de la mayoría redactándose la siguiente resolución: Visto: El Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Ing. Walter S. Heck y Lic. Christian E. Irschick, sobre inhabilitaciones para ejercer cargos municipales. Considerando: Que habiéndose tratado el tema en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales, se han emitido dos dictámenes de comisión los que a continuación se transcriben. Dictamen de los Concejales G.P. Fantin, J.E. Vega, y C.M. Dieminger (Por Mayoría) En relación al Proyecto de Ordenanza sobre Inhabilitaciones para ejercer cargos municipales presentado por los Concejales Irschick Cristian y Heck Walter, estas comisiones rechazan el proyecto en virtud de la siguiente argumentación: Análisis Normativo 1. Jerarquía normativa y autonomía municipal La Constitución Nacional (Artículos 5, 123 y concordantes) y la Constitución de la Provincia de Misiones (Artículo 161) reconocen la autonomía institucional, política, administrativa y financiera de los municipios. Dicha autonomía se ejerce mediante la sanción de la Carta Orgánica Municipal, que reviste jerarquía de norma fundamental y regula el régimen de autoridades, requisitos de elegibilidad, incompatibilidades e inhabilidades para cargos electivos y designaciones. En el caso de la Municipalidad de Puerto Rico, la Carta Orgánica establece en sus artículos 93 y 128 los requisitos para ser candidato a Concejal e Intendente, respectivamente. Esta regulación es taxativa y solo puede ser modificada mediante el procedimiento de reforma previsto en la propia Carta Orgánica (Artículo 191 y 192), a través del Referéndum. 2. Incompetencia del Concejo Deliberante para alterar requisitos sustanciales El Honorable Concejo Deliberante carece de facultades para sancionar normas de rango inferior, como ser ordenanzas, que contradigan o alteren disposiciones de la Carta Orgánica. Agregar requisitos o inhabilidades que restrinjan el derecho de acceder a cargos públicos electivos implica modificar una norma de jerarquía superior. De aprobarse, el presente proyecto de ordenanza sería inconstitucional por violación del principio de jerarquía normativa (art. 31 CN) y del principio de reserva de la materia a la Carta Orgánica. 3. Doctrina y jurisprudencia Si bien la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en precedentes como "Reyes c/ Córdoba" (que se menciona en el Visto del presente Proyecto), ha validado restricciones razonables para cargos públicos vinculadas a condenas por corrupción, dichas restricciones fueron establecidas mediante leyes o normas de rango adecuado y ajustadas a las Constituciones provinciales y, con respeto de los principios de legalidad y jerarquía. Una ordenanza municipal no puede innovar sobre materias que exceden su ámbito reglamentario. Consideraciones Adicionales • Establecer una inhabilitación basada en condenas no firmes (primera o segunda instancia) puede vulnerar el principio de inocencia consagrado en el art. 18 de la Constitución Nacional. • La promoción de estándares de ética y transparencia es un objetivo legítimo y necesario; sin embargo, su instrumentación debe ajustarse a las vías constitucionales y legales pertinentes. • El camino adecuado para introducir inhabilidades adicionales es promover una reforma de la Carta Orgánica, mediante Convención Constituyente, conforme procedimiento previsto en los Artículos 191 y 192 de la misma. IV. Conclusión: En virtud de lo expuesto, estas comisiones opinan que el proyecto de ordenanza resulta jurídicamente inviable por: 1) Contradecir la jerarquía normativa establecida por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal. 2) Invadir una materia reservada a la regulación de la Carta Orgánica. 3) Ser susceptible de declaración de nulidad y de cuestionamientos por inconstitucionalidad en sede judicial. Dictamen de los Concejales W. S. Heck y C. E. Irschick (Por Minoría) En relación al Proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Ing. Walter S. Heck y Lic. Christian E. Irschick sobre la Inhabilitación para ejercer cargos municipales (Expte. N.^o 109/25), esta Comisión sugiere seguir su tratamiento en Comisión para su análisis más profundo. El proyecto es de suma importancia, ya que busca elevar los estándares éticos y de transparencia en la función pública local, estableciendo requisitos de idoneidad para el acceso a cargos. Sin embargo, para garantizar la solidez jurídica y la mejor aplicación de la norma, se requiere un estudio detallado. Esto es crucial, sobre todo considerando que municipios como Bahía Blanca, Mar del Plata, San Isidro, Olavarría, y La Cumbre (Provincia de Córdoba), entre otros, ya han sancionado sus propias ordenanzas de "Ficha Limpia" o inhabilitación, algunas aprobadas recientemente en marzo de 2024. Por lo expuesto, esta Comisión aconseja que el Expediente N.^o 109/25 Continúe en comisión para el estudio comparado y el análisis correspondiente. Que al ser sometido a votación en la sesión correspondiente al Alto Cuerpo, los concejales L.A. Alarcón, G.P. Fantin, J.E. Vega, y C.M. Dieminger, manifiestan su decisión de acompañar el dictamen de la mayoría. Que los Concejales W. S. Heck y C. E. Irschick, acompañan el dictamen de minoría. Que en virtud del resultado de la votación realizada (mayoría de cuatro votos) este Cuerpo Legislativo desaprueba dicho proyecto. Por ello el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Resolución N^o 17/25.** Primero: Se desestima el Proyecto

de Ordenanza presentado por los Concejales Ing. Walter S. Heck y Lic. Christian E. Irschick, sobre inhabilitaciones para ejercer cargos municipales en virtud de lo manifestado en los considerandos. Segundo: Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

El Concejal Christian E. Irschick refiere al 20 de Noviembre: Día Universal del Niño: en conmemoración a tres acontecimientos puntuales: la recomendación general que en 1954 hizo la Asamblea General de las Naciones Unidas respecto del cuidado y atención a la población infantil del mundo, la Declaración Universal de los Derechos del Niño, en 1959; y la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño, en 1989. Todos estos acontecimientos se dieron un 20 de noviembre, de manera que esta fecha quedó instituida como tal en referencia a estas declaraciones y acontecimientos. La comunidad de niños y niñas del mundo necesita una atención especial por parte de los adultos que los tienen a cargo, pero no sólo de ellos, sino de toda la comunidad de gobernantes, organizaciones no gubernamentales, figuras religiosas, civiles, etc., dado que todas éstas conforman, de una u otra manera, figuras influyentes en la formación de los niños. La infancia es una edad prematura en la que todo signo, imagen, conducta, regla, que recibe influye ya sea de forma directa o indirecta. A nivel global, salvo excepciones, se entiende que los niños y niñas tienen derechos inalienables como son los de jugar, tener salud, vestimenta, alimento, derecho a ser escuchados y de que sus opiniones tengan consideración y respeto. Todos los niños y niñas del mundo necesitan de un cuidado y atención especial, capaces de mantenerlos a salvo de cualquier tipo de explotación, descuido en la higiene y/o salud, peligros de alimentación, abandono o crueldad, falta de educación general, discriminación en todas sus formas — color de piel, pertenencia a cierta cultura o estrato social, capital intelectual y cultural, etc.—. De manera que, esta fecha contiene un alto grado de exhortación a la responsabilidad, respeto y cuidado de la comunidad infantil, y está dirigida no sólo a los padres y madres, sino a la comunidad adulta mundial, que es, al fin y al cabo, la responsable de los que mañana serán adultos.-----

El Concejal Walter S. Heck rinde homenaje por el 20 de Noviembre: Día de la Soberanía Nacional: El 20 de noviembre de 1845, en la batalla de Vuelta de Obligado, algo más de un millar de argentinos con profundo amor por su patria, enfrentó a la Armada más poderosa del mundo, en una gesta histórica que permitió consolidar definitivamente nuestra soberanía nacional. En dicha época, existía un contexto político interno muy complejo y con profundas divisiones que propiciaron un intento de las entonces potencias europeas, Francia e Inglaterra, por colonizar algunas regiones de nuestro país. Por medio de la Ley Nº 20.770, se instauró el 20 de noviembre como Día de la Soberanía, en conmemoración de la batalla de Vuelta de Obligado. Por las condiciones en que se dio la misma, por la valentía de los argentinos que participaron y por sus consecuencias, es reconocida como modelo y ejemplo de sacrificio en pos de nuestra soberanía, contribuyendo la citada conmemoración a fortalecer el espíritu nacional de los argentinos, y recordar que la Patria se hizo con coraje y heroísmo.-----
Este Cuerpo Deliberativo adhiere a dichos homenajes.-----

- Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previstos se levanta la Sesión siendo las 20:59 hs.-----